



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| AUTO       | 997                                     |
| RADICADO   | 05129-31-03-001- <b>2020-000161</b> -00 |
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                       |
| DEMANDANTE | OLGA CECILIA CAMPIÑO BEDOYA             |
| DEMANDADO  | FUNDACIÓN MISIONERA NUEVA CORINTIOS     |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA.                       |

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se informará cual es la dirección de correo electrónico de la parte demandada, indicando si es el usado por dicho extremo, y allegando si es del caso las evidencias correspondientes, en el evento de no reposar en los anexos, al cual deberá remitirse la demanda y anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Se informará el correo o canal digital en el cual serán citados tanto la parte demandante, como los testigos, mismo que debe ser distinto al del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020).
3. Deberá anexarse poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados**. Ahora, como el artículo 5° del decreto citado, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, se allegará el poder especial junto con la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante, y si se trata de poder presentado ante notario, aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos en su totalidad (Art. 5, Decreto 806 de 2020).
4. El memorial de cumplimiento de requisitos deberá remitirse igualmente al correo electrónico de la parte demandada.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZA**

**Inadmisorio 29/09/2020. Rad: 2020-00161**